



Ilustre Ayuntamiento  
de  
VILLA DE ARICO  
TENERIFE

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

### **I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es el suministro de carburante a vehículos y maquinarias del Ayuntamiento de Villa de Arico, con el fin de satisfacer las necesidades de combustible de automoción en las instalaciones de distribución del mismo, mejorando la gestión y el control del consumo.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las características y especificaciones que figuran el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos 19.20.21 Gasolina para motores, incluso gasolina de aviación, 19.20.26 Gasóleos y 47.00.81 Servicios de comercio al por menor de carburantes para vehículos de motor, de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), así como los códigos 09132000-3 Gasolina, 09132100-4 Gasolina sin plomo, 09134000-7 Gasóleos y 09134100-8 Gasoil, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

#### **- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local.

- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos/resoluciones que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se tipifica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha Ley, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, en tanto continúe vigente, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que desarrolla parcialmente la LCSP, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación los preceptos vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 786/1986, las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público que correspondan.

El contrato estará sujeto al procedimiento abierto contenida en la LCSP y normas de aplicación.

- En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo estipulado en el presente Pliego.

- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos/resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

- Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

4.2.1. Declaraciones apropiadas de instituciones financieras acreditativas de la solvencia económica y financiera o, en su caso, justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referidos como máximo a los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas en los apartados 4.2.1 y 4.2.2, podrá acreditar tales extremos, por cualquier otra documentación que sea considerada suficiente por el órgano de contratación.

Relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acreditado mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y en caso de que el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o, en su defecto, declaración del empresario.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por el Estado o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

## **5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

- El presupuesto máximo de licitación del suministro, asciende a la cantidad de noventa y un mil euros (91.000,00€), sin incluir el IGIC.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

- El valor estimado del contrato calculado en la forma prevista en el artículo 76.1 de la LCSP asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00€). Sin IGIC.

**5.1.-** El precio del contrato resultará de aplicar el precio de venta al público, sin IGIC, del combustible del surtidor en el momento del suministro, el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario.

**5.3.-** En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no quedará obligada a utilizar un determinado número de litros de combustible, ni a consumir la totalidad de la cantidad de los litros previstos.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan.

## **7.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dado que el sistema del cálculo del precio permite su actualización y revisión automática, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **8.DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

**8.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de DOS AÑOS, a contar desde el día siguiente a su formalización. Dicho plazo podrá prorrogarse si la Administración lo estima oportuno, por dos años más.

**8.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, si el retraso en el cumplimiento del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por tanto, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

## **II**

## **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **9. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

A efectos del procedimiento de adjudicación se publicará el anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP, en los Boletines Oficiales correspondientes y en el Perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas la posible prórroga y excluido el IGIC que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00€).

**9.1.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación:

**9.2.-** Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

- 1.- Mayor descuento ofertado sobre el precio de venta al público de todos los combustibles en el surtidor en el momento del suministro (con tres decimales). En las cantidades resultantes de la aplicación del descuento correspondiente se entenderán incluidos la totalidad de los gastos e impuestos correspondientes. El porcentaje de descuento será el mismo para los distintos tipos de combustibles.....**Hasta 70 puntos**
- 2.- Mayor número de estaciones de servicio puestas a disposición para el suministro contratado, en el momento de formalización del contrato, dentro del término municipal de Villa de Arico.....**Hasta 30 puntos**

**9.3.-** Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*mo)/O$ , o bien  $P=(pm*O)/mo$ , según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
*TENERIFE*

## **10.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## **11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**11.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. A los efectos indicados, la dirección y el número de fax de este Ayuntamiento es la siguiente:

Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico  
C/ Meleque nº1. Villa de Arico  
Tfno: 922 76 82 42 Fax: 922 76 86 51-

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**11.3.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**12.1.-** Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**12.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la**



Ilustre Ayuntamiento  
de  
VILLA DE ARICO  
TENERIFE

**contratación del SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL". Su contenido será el siguiente:**

**12.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad,** cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**12.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como, en su caso, la de la escritura de constitución de la entidad licitadora

**12.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**12.2.2.-** Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

**12.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**12.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**12.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, a que se refiere la cláusula 4 de este pliego.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.- Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL**".

**12.3.1.** - Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

**12.3.1.1.-** El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que





Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. En la presente contratación habrá de ofertarse el porcentaje de baja/descuento sobre el precio de venta al público del combustible, en las condiciones recogidas en los pliegos.

**12.3.1.2.-** En relación con los restantes criterios de adjudicación, documento firmado en el que se señale, en su caso, la descripción detallada de las mejoras que oferte.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**12.3.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

**12.3.3.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

**12.3.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

### **13.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para estudiar las propuestas de los interesados, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o funcionario de la misma.
- Un Secretario designado de entre los funcionarios de la Corporación.
- El Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función del asesoramiento jurídico.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
*TENERIFE*

- La Interventora

- Dos Vocales designados por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera, personal laboral o miembros electos.

#### **14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### **15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**15.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

**15.1.1.-** En primer lugar, se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**15.1.2.-** A continuación, se procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**15.2.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

## **16. - ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

**16.1.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo/resolución sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

**16.2.-** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

**16.3.-** La adjudicación provisional, que deberá ser motivada, se dictará siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**16.4.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

**16.5.-** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

## **17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**17.1.** Publicada la adjudicación en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una fianza



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

definitiva del 5% (cinco por ciento), del importe de adjudicación, IGIC excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

En caso de que se constituya mediante Aval, éste deberá estar bastantado ante notario, quien en el mismo aval, extenderá diligencia que acredite la capacidad suficiente y la legitimidad de la firma de los apoderados de la entidad que avala, o alternativamente, deberán aportarse junto al aval, copia autenticada por notario de la escritura de apoderamiento por la Entidad Financiera y la firma del apoderado autenticada por notario (original), para proceder al bastanteo.

**17.2.** La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

**17.3.** La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 LCSP y 65 del RGLCAP.

## **18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL**

**18.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**18.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la Corporación.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**18.2.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **19. - ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

**19.1.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución/acuerdo de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**19.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

## **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **20. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**20.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
*TENERIFE*

definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte de éste, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

En el mismo plazo, el adjudicatario está obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por el ejercicio de las actividades objeto del contrato, cuya cobertura será como mínimo de 300.000,00 euros, debiendo aportar antes de la formalización, copia de la póliza y recibo que justifique su abono.

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

**20.4.-** En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

#### **IV**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada o ajena a aquél, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato, proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
*TENERIFE*

## **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El objeto del suministro deberá prestarse en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente Pliego.

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las estaciones de servicio ofertadas y el suministro especial (Grupo electrógenos) en las dependencias del Parque Municipal (Calle Benítez de Lugo s/n. Villa de Arico).

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de este Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

**22.3.-** Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

**22.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

**22.5.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

### **23. - GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**23.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

### **24- ABONOS AL CONTRATISTA**

**24.1.-** El contratista tendrá derecho al abono mensual de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla.

**24.2.-** El adjudicatario emitirá y presentará, en el Registro General del Ayuntamiento, facturas mensuales desglosadas por cada Servicio o Área de acuerdo con la relación que el Ayuntamiento le facilite.

Cada factura vendrá acompañada de un informe en el que conste de forma detallada e individualizada la siguiente información por vehículo: estación de servicio, fecha del suministro, litros y tipo de combustible, importe en euros y los kilómetros del vehículo que figuren en el momento de repostar, así como el descuento ofertado. Igualmente se deberá acompañar toda la información explicativa y justificativa respecto del suministro de combustible de las maquinarias así como de los suministros especiales.

El adjudicatario remitirá, quincenalmente vía Internet al Ayuntamiento, al responsable del contrato que se designe, documentación en la que se indiquen los suministros realizados por los diferentes Servicio o Áreas que se designen, como mínimo en soporte informático (hoja de cálculo).





Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

**24.3.-** El pago se realizará previo informe favorable o conformidad de los responsables de cada Servicio o Área, si el suministro ha sido satisfactorio. O, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, una vez realizada satisfactoriamente la totalidad del suministro, antes de su aprobación por el órgano de contratación.

**24.4.** El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de cada factura mensual expedida de acuerdo a la normativa vigente y debidamente conformada por el responsable del contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de cincuenta y cinco días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**24.5.** Cuando la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de cincuenta y cinco días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación, acreditada mediante acta suscrita por el Responsable del contrato.

**24.6.** Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**24.7.** Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**24.8.** La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los Art. 199 y 200 del RGLCAP.

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

**25.2.-** Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
TENERIFE

Esta misma facultad tendrá el Ayuntamiento respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**25.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**25.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento.

**25.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

## **26. - CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

**26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en el artículo 196.4 de la LCSP.

## **V SUBCONTRATACIÓN**

### **27.- SUBCONTRATACIÓN**

En la presente contratación será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

## **VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, bien como prerrogativa del Ayuntamiento de



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
*TENERIFE*

obligada aceptación para el contratista, según establecen los artículos 194 y 272 de la LCSP, o bien de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los principios de libertad de pactos y de buena administración establecidos en el artículo 25 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

## **29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si el Ayuntamiento resolviera/acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

## **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción del Ayuntamiento, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

**30.2.-** Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
**VILLA DE ARICO**  
*TENERIFE*

### **32.- PLAZO DE GARANTÍA**

De acuerdo con el artículo 205.3 LCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

### **33.DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

### **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D.

....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en

.., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de ....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre

..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa

especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia conforme se señala a continuación:

Porcentaje de baja/descuento .... (en letras y números), sin IGIC.

Lugar, fecha y firma del licitador.

NOTA: En caso de discrepancia entre el porcentaje de descuento consignado en letra y en número, prevalecerán los primeros sobre los segundos.